



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
6990/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Mezquitic

Fecha de presentación del recurso

21 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Son opacos faltan los permisos de peleas de gallos y carreras de caballos los cuales son de índole general, así como los permisos para cerrar calles y caminos” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6990/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6990/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140286722000342.

2.- Respuesta. El día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó respuesta a la parte recurrente, en sentido **afirmativo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0624222.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6990/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/07/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 18 dieciocho de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	20 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	21 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso	24 de enero de 2023

de revisión:	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, por periodo vacacional. Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito los permisos, federales, estatales y/o municipales segun sea el caso o ámbito de competencia, de los eventos que se manifiestan en el programa de la feria.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

SEGUNDO. - Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA**, de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado por el área administrativa de este Sujeto Obligado requerida, misma que señala:

“LAS ÁREAS REQUERIDAS de este H. Ayuntamiento de Mezquitic Jalisco, le informan que no existe algún permiso federal y/o estatal que intervenga en el tema de la feria. Existiendo únicamente el permiso de nivel municipal, el cual es referente a la autorización que otorga el Pleno del H. Ayuntamiento. Donde con fecha 24 de junio de 2022, en la DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, se aprobó el PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE MEZQUITIC 2022.

Lo anterior toda vez que este sujeto obligado solo es competente para dar información generada en este H. Ayuntamiento de Mezquitic Jalisco.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

“Son opacos faltan los permisos de peleas de gallos y carreras de caballos los cuales son de índole federal, así como los permisos para cerrar calles y caminos.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, realizó nuevas gestiones con el Patronato de la Feria Regional Mezquitic 2022, mismo que realizó una aclaración y ampliación a su respuesta inicial, informando que respecto a los agravios presentados por la parte recurrente, se informó que no se cuentan con dichos permisos puesto que no es de su competencia contar con ellos, siendo obligación de los particulares de tales eventos conseguir los permisos ante las instancias correspondientes, haciendo hincapié en que el Programa de la Feria de Mezquitic 2022 fue aprobado por unanimidad por los regidores presentes en la sesión de Cabildo, acta número 22, sesión número 15, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestando que es con el único permiso a nivel municipal con que se cuenta.

En atención a lo anterior, con fecha 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se concluye que el agravio presentado por la parte recurrente ha sido subsanado, debido a que a través de su informe de ley, el sujeto obligado a través de las áreas generadoras realizaron una aclaración respecto a la información solicitada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6990/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN